

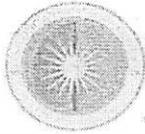
UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA
SECRETARIA GENERAL



**REGLAMENTO DE BECAS DE POSGRADO DE LA
UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA "UEA"**

REFORMADO

JULIO 2018



CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA

CONSIDERANDO:

Que el Art. 355 de la Constitución manifiesta.-“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.

Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte.

Sus recintos son inviolables, no podrán ser allanados sino en los casos y términos en que pueda serlo el domicilio de una persona. La garantía del orden interno será competencia y responsabilidad de sus autoridades. Cuando se necesite el resguardo de la fuerza pública, la máxima autoridad de la entidad solicitará la asistencia pertinente

La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional.”

Que en el Art.356 de la Constitución manifiesta: “La educación superior pública será gratuita hasta el tercer nivel.

El ingreso a las instituciones públicas de educación superior se regulará a través de un sistema de nivelación y admisión, definido en la ley. La gratuidad se vinculará a la responsabilidad académica de las estudiantes y los estudiantes.

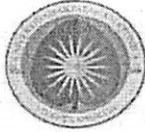
Con independencia de su carácter público o particular, se garantiza la igualdad de oportunidades en el acceso, en la permanencia, y en la movilidad y en el egreso, con excepción del cobro de aranceles en la educación particular.

El cobro de aranceles en la educación superior particular contará con mecanismos tales como becas, créditos, cuotas de ingreso u otros que permitan la integración y equidad social en sus múltiples dimensiones.”

Que, el Art. 357 de la Constitución indica: “El Estado garantizará el financiamiento de las instituciones públicas de educación superior.

Las universidades y escuelas politécnicas públicas podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación y en el otorgamiento de becas y créditos, que no implicarán costo o gravamen alguno para quienes estudian en el tercer nivel. La distribución de estos recursos deberá basarse fundamentalmente en la calidad y otros criterios definidos en la ley.”

Que, el Art. 30 de la LOES, respecto a las asignaciones y rentas del Estado a favor de las universidades y escuelas politécnicas particulares, dispone: “Las universidades y escuelas politécnicas particulares que a la entrada en vigencia de la Constitución recibían



UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZONICA

SECRETARIA GENERAL

asignaciones y rentas del Estado, podrán continuar percibiéndolas en el futuro si cumplen todas y cada una de las siguientes obligaciones: 3. Destinar los recursos recibidos al otorgamiento de becas totales o parciales a estudiantes de escasos recursos económicos”

Que, es necesario generar normativa interna que regule el otorgamiento de Becas de Posgrado, para coadyuvar a la capacitación y preparación de los profesionales en áreas especializadas.

EXPIDE:

El siguiente **REGLAMENTO DE BECAS DE POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZONICA UEA;**

CAPÍTULO I DE LOS OBJETIVOS DEL REGLAMENTO

Art. 1. Los objetivos del Reglamento de Becas para los Estudiantes que cursan los Programas de Posgrado de la UEA son:

- a. Facilitar la permanencia y culminación de los estudios de cuarto nivel de los y las estudiantes que tengan buen rendimiento académico en cada uno de los programas de posgrado de la Universidad Estatal Amazónica
- b. Estimular al desempeño de los estudiantes que cursan los Programas de Posgrado que acrediten un alto rendimiento académico
- c. Apoyar a los (as) estudiantes que cursan los programas de posgrado y con discapacidades y de buen rendimiento académico

CAPÍTULO II DE LA GARANTÍA DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES.

Art. 2. La Universidad Estatal Amazónica, a través del Departamento de Posgrado, instaurará un programa de becas de exoneración de aranceles del pago de la colegiatura, que será extensivo a cuatro estudiantes que cursen un programa de posgrado.

Art. 3. Estas becas de ninguna manera serán devengadas con trabajo de acuerdo al artículo 78 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

CAPITULO III DEFINICIONES

Art. 4. BECARIO es la persona natural que en calidad de estudiante de un programa de posgrado de la UEA ha obtenido una beca auspiciada por la institución

Art. 5. BECA es el beneficio otorgado a un estudiante que cursa un programa de posgrado



y que cumple los requisitos establecidos en el presente reglamento, este beneficio consiste en la exoneración del pago de la Colegiatura del 25% , 50% o 100% de la misma.

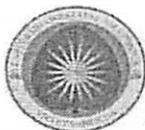
CAPITULO IV DE LOS BENEFICIOS

Art. 6. Son beneficios de los estudiantes becarios la exoneración del 25%, 50% o 100% del pago de los aranceles de la colegiatura del programa de posgrado que se encuentre cursando, valores que serán exonerados a través del Departamento de Posgrado, por medio de resolución del Consejo de Posgrado y ratificado por Consejo Universitario de la UEA.

CAPITULO V DE LAS BECAS CLASES DE BECAS

Art. 7. Las becas que se ofrece en los estudios de Posgrado, serán otorgadas como exoneración de aranceles de pagos de colegiatura y son:

- a) BECA TIPO 1: Por Discapacidad.- corresponde, al beneficio del 50% de exoneración otorgado por la Universidad Estatal Amazónica a los estudiantes de los programas de posgrado que poseen discapacidades priorizando el grado de discapacidad, descrita en este reglamento. Este tipo de beca no debe sobrepasar el cupo del 25% de los becarios de cada uno de los programas, en caso de existir más de un elegible deberá pasar por un proceso de selección llevado por la Comisión respectiva.
- b) BECA TIPO 2: Por Mejor graduado/a.- Corresponde al beneficio del 100% de exoneración, que se otorga al mejor graduado/a, de la Universidad Estatal Amazónica y que no ha cursado un programa de posgrado anteriormente, en caso de existir más de un elegible deberá pasar por un proceso de selección llevado por la Comisión respectiva.
- c) BECA TIPO 3: Por Mejor graduado/a de pueblo, etnia o nacionalidad.- Corresponde al beneficio del 100% de exoneración, que se otorga al mejor graduado/a, de la Universidad Estatal Amazónica, que pertenezca a un pueblo, etnia o nacionalidad y que no ha cursado un programa de posgrado anteriormente, en caso de existir más de un elegible deberá pasar por un proceso de selección llevado por la Comisión respectiva.
- d) BECA TIPO 4: Por rendimiento académico.- corresponde al beneficio del 25% o 50% de exoneración, otorgado a un estudiante que cursa un programa de posgrado y posee un alto rendimiento académico, conforme lo indique el presente reglamento.



Sin embargo, la Universidad Estatal Amazónica gestionara becas con instituciones públicas u otros organismos no gubernamentales que tengan interés en estudios puntuales dentro de la Región Amazónica y se enmarquen en las Líneas de Investigación de la UEA.

Se considerará un solo tipo de beca, ningún estudiante podrá hacerse acreedor a dos becas o más, dentro de la UEA.

Las becas se otorgarán al beneficiario directamente, por lo tanto no son transferibles.

Para ser beneficiario de la beca, ésta debe ser aceptada de forma expresa y bajo las condiciones establecidas por la UEA.

CUPOS

Art. 8. Los becarios del 100% de la colegiatura serán:

- Un becario, con una beca del 100% de exoneración de la colegiatura, por mejor graduado de la UEA.
- Un becario, con una beca del 100% de exoneración de la colegiatura, por mejor graduado de la UEA, perteneciente a un pueblo, etnia o nacionalidad.

Art. 9. Los becarios por mejor rendimiento, por programa de posgrado serán:

- Dos becarios, cada uno con beca del 50% de exoneración de la colegiatura
- Dos becarios, cada uno, con beca del 25% de exoneración de la colegiatura.

DURACIÓN

Art. 10. Las becas otorgadas por la institución entraran en vigencia una vez aprobadas por el Consejo de Posgrado, y, por el Consejo Universitario.

CAPÍTULO VI

SOCIALIZACION, SELECCIÓN Y ADJUDICACIÓN

Art. 11. SOCIALIZACION.- Al inicio de cada Cohorte de los Programas de Posgrado se realizará una socialización por la página institucional a todos los estudiantes con respecto al presente reglamento, dicha socialización estará a cargo del Director de Posgrado.

Art. 12. COMITÉ DE BECAS.- Se conformará un Comité de Becas que será presidido por el Director de Posgrado e integrado por el Coordinador de cada programa, quienes ejecutarán los procesos de selección de las diferentes becas.



Art. 13. INFORMES DEL COMITÉ.- El Comité de Becas emitirá dos informes, uno para las becas del tipo 2 y 3, y, el segundo informe a la conclusión del séptimo módulo, para las becas tipo 1 y 4.

Art. 14 PROCESO DE SELECCIÓN. - El Comité de Becas, presentará al Consejo de Posgrado, el informe para su conocimiento, el mismo que será trasladado al Consejo Universitario para su aprobación. y envío al Departamento Financiero para que se adjudique la Beca otorgada.

Art. 15. Para calificar el mérito académico para las becas tipo 1 y 4, se tomará en cuenta los mejores promedios académicos por programa de posgrado debidamente certificados por secretaría de posgrado, en relación a:

- a. El promedio académico para beneficiarse del 50% de exoneración de la colegiatura, corresponde a un promedio superior a 9,5 al término del 50% del programa académico del posgrado al que pertenece.
- b. El promedio académico para beneficiarse del 25% de exoneración de la colegiatura, corresponde a un promedio superior a 9,0 al término del 50% del programa académico del posgrado al que pertenece.

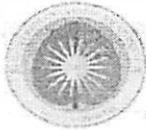
Art. 16. En el caso de los estudiantes con discapacidad, que opten por los beneficios de las becas, deberán tener un promedio académico superior a 8,5 al término del 50% del programa académico del posgrado al que pertenece, para ser beneficiario del 50% de exoneración de la colegiatura.

CAPITULO VII.

REQUISITOS PARA OPTAR POR UNA BECA

Art. 17. Los requisitos para optar por una beca son:

1. Ser ecuatoriano por nacimiento o naturalización o ciudadano en goce de los derechos de ciudadanía; o ser extranjero con documentación en regla.
2. Certificado actualizado de estar legalmente matriculado en un programa de posgrado de la UEA, en el caso de las becas tipo 1 y 4.
3. Record Académico, debidamente legalizado, con el promedio mínimo necesario de acuerdo a la beca a postular.
4. En el caso de los estudiantes con discapacidad deberán presentar copia del carnet de discapacidad concedido por el SETEDIS o su equivalente.



UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZONICA

SECRETARIA GENERAL

5. En caso de ser graduado/a de la UEA, presentar una certificación de la Secretaría Académica de la UEA, indicando el promedio del mejor graduado de la Universidad.
6. Informe económico en el cual indique tener el pago de hasta el 50% de la Colegiatura, emitido por Secretaría de Posgrado, en el caso de las becas tipo 1 y 4.
7. Informe de tener el expediente completo emitido por Secretaría de Posgrado.
8. No haber sido sancionado por la universidad.

Art. 18. Los aspirantes a acceder la beca, deberán presentar los requisitos detallados en el presente reglamento, junto con una Solicitud dirigida al Director del Posgrado, solicitando la acreditación de la Beca correspondiente.

LAS OBLIGACIONES DEL BECARIO/A

Art. 19. Los estudiantes beneficiarios de las Becas deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

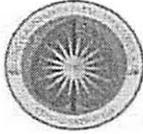
1. Asistir normalmente a clases, cumpliendo el ochenta por ciento de acuerdo a lo que especifica la normatividad institucional;
2. Participar en actividades organizadas por el Departamento de Posgrado
3. Mantener un promedio de notas de acuerdo a lo que determina el presente Reglamento.
4. Colaborar en la realización de eventos académicos, culturales y deportivos promovidos por el Departamento de Posgrado
5. Cumplir con las disposiciones descritas en este reglamento en sus diferentes apartados
6. A la culminación del programa de posgrado, el becario deberá presentar el título de Maestría, por la que se le otorgó la Beca a la Dirección de Posgrado, en caso de no culminar deberá devolver los valores de la beca, y los intereses correspondientes, para lo cual firmará un contrato de beca.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - El Consejo Académico de Posgrado de la UEA, cada cohorte podrá revisar y acoplar el número de becas asignadas.

DISPOSICION TRANSITORIA

PRIMERA. - Las Becas tipo 1, 2 y 3, se otorgarán a partir del segundo cohorte del posgrado.



UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZONICA

SECRETARIA GENERAL

DISPOSICION TRANSITORIA

PRIMERA. – Las Becas tipo 1, 2 y 3, se otorgarán a partir del segundo cohorte del posgrado.

SEGUNDA. - En la primera cohorte, se otorgarán solo las becas que están incluidas en el Proyecto de Maestría, evaluadas al décimo módulo.

DISPOSICION FINAL

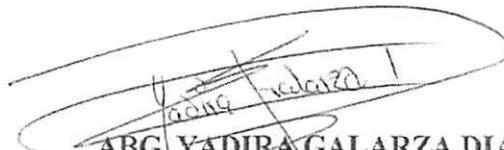
UNICA.- El presente Reglamento entrara en vigencia a partir de aprobación en Consejo Universitario.

f. Dr. C. Julio Cesar Vargas Burgos, PhD. Rector
f. Abg. Yadira Galarza Díaz, Secretaria General

SECRETARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA

CERTIFICO: Que el presente **REGLAMENTO DE BECAS DE POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZONICA UEA**, fue aprobado en primera instancia el 31 de julio de 2017; y, en segundo y definitiva instancia en sesión extraordinaria del 21 de mayo de 2018. Reformado en primera instancia el 14 de junio de 2018; y, en segunda instancia en sesión ordinaria del 13 de julio de 2018.

Puyo, 17 de julio de 2018


ABG. YADIRA GALARZA DIAZ
SECRETARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA